Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere unar la instalación ni el terréno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendose tampoco arrendar; cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. Tercera.—El titular queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia leboral.

Cuarta. La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su dia será fijado por el Ministerio de Hacienda.

rio de Hacienda,
Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial da 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estadonúmero 91) o por incumplimiento de alguna de las condicionos de esta Orden, previa información del correspondiente expediente al efecte.

Sexta.—Asimismo, por el titular de esta concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletin Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salutificidad de les recursos: bridad de los moluscos.

bridad de los moluscos.
Séptima.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Octava.—Si antes de cumplirse el plazo de concesión fuesen necesarios dichos terrenos para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública o para el cumplimiento de las exigencias de los servicios de Obras Públicas, el interesado no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, declarándose la caducidad de la concesión bien total o parcisimente. caducidad de la concesión bien total o parcialmente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos, Sires, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Moritima.

ORDEN de 28 de diciembre de 1972 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en el distrito maritimo de Luarca a don José Luis Sartorius Acuña.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José Luis Serrorius Acuña para ocupación de una parcela de la zona ma-ritimo terrestre de la ría de Ribadeo, entre Punta Castropol y Punta Penalba (parcela numero 5 del plano presentado), con una superficio de 60.000 metros cuadrados --de la cual se deduciran 3.750 metros cuadrados correspondientes a otra concesion lindante al Norte y otorgada con anterioridad—, en el distrito marítimo de Luarca, para instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo selicitado, otor gando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes.

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogable, a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 56.250 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obliga-

ción de conservar las obras en buen estado y no se podrá des-tinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar: cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.-Igualmente viene obligado al cumplimiento de las

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta. Esta concesión cadurará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previsios en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (-Boletin Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canen de ocupación que en su dia será fijado por el Ministerio de Hacienda.

terio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto dispenen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletin Oficial del Estado» números 84 y 91) que deserrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1984, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1972.-P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopeddo Beado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

> ORDEN de 16 de encro de 1973 por la que se con-cede a «Santiago Amat Poveda» el régimen de reposición con Iranquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles por exportaciones, previamente realizadas, de sandalias de señora.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente premovido por la Empresa «Santiago Amat Povedasolicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles para fabricación de calzado por exportaciones, previamente realizadas, de sandalias de señora,

Este Ministerio, conformándoso a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Santiago Amat Poveda», con de-micilio en Petrel (Alicante), Calvo Sotelo, 17, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de reposición para la importación con tranquicia arancelaria de cueros de bovinos y equinos, pieles de bovinos, equinos, ovinos y caprinos y de otros animales (partidas arancelarias 41.02, 41.03, 41.04 y 41.05), empicados en la fabricación de sandalias de señora (partida arancelaria 64.02), previamente exportadas. 2.' A efectos contables, se establece que:
- a) Por cada 100 kilogramos de pieles de la misma clase y naturaleza, contenidas en los empeines de las sandalias exportadas, podran importarse 111.11 kilogramos de esta materia prima.

b) Por cada 100 kilogramos de pieles de la misma clase y naturaleza, contenidas en los forres y plantillas de las sanda-lias exportadas, pedrán importarse 111.11 kilogramos de esta

materia prima.

ol Por cada 100 kilogramos de pieles de la misma clase y naturaleza, contenidas en las suelas piso de las sandalias ex-portadas, podran importarse 111.11 kilogramos de esta materia prima.

Se considerarán perdidas, en concepto de subproductos, el 12 por 100 de las picies utilizadas en los empeines y el 10 por 100 de las utilizadas en forros, plantillas y suclas piso.

El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de despacho de exportación, y por cada expe-dición, los pesos netos de piel, con la debida separación de empemes, forros y plantillas y suelas piso, y, a su vez, distin-guiendo por clases de pieles empleudas contenidas en las san-dalias a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la opertuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

- 3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizarse al amparo de esta concesión y ajustán doso a cus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que las miseras competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.
- d.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya monedo de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposiçion en análogas condiciones que las destinadas al extraniero

5.º Lus impertaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los paises de origen de la mercancia a importur con fran-quicia aranceleria serán todos aquellos con los que España mentenga relaciones comerciales normales.

Para oblener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la uportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la lecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se

do reposicion, y la del Ministerio de l'acienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a impertar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podran ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, soliciar la prórroga con un mes de antidación a su caducidad. tar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 36 de mayo de 1972 hasta la cludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstereche a reposicion siempre que reunan los requisitos previs-tos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden minis-terial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 1-Boietin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contaise desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletin Oficial del Estado».

\*Boletin Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletin Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere aportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se consecuencia. concede.

6.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 16 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se concede a «Brown Boveri Oerlikon, S. A.», el régimen reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de cobre, cartón «trans-formerboard» y chapa de acero por exportaciones, previamente realizadas, de transformadores eléc

llmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Brown Boveri-Oerlikon, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambre de cobre, cartón «transformerboard». y chapa de acero, por exportaciones, previamente realizadas, de transformadores eléctricos,

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propues-to por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- Conceder a la firma «Brown Boveri-Oerlikon, S. A.», con 1." Conceder a la firma «Brown Boveri-Oerlikon, S. A.», con demicilio en Barcelona, plaza de Calvo Sotelo, 10, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alumbre de cobre sin alear (P. A. 74.03.A.I), cartón «transformerboard» (P. A. 48.01.D.3.c.II) y chapa de hierro o acero laminada en caliente (P. A. 73.13.D.I.a), empleados en la fabricación de transformadores eléctricos de 63/63/6,3 MVA, en baño de aceite (P. A. 85.01.B.2.d), previamente exportados.
  - 2.4 A efectos contables, se establece que:
- Por cada transformador eléctrico, previamente exportado, podran importarse las siguientes materias primas:
   12.710 kilogramos de alambre de cobre.
   794 kilogramos de cartón «transformerboard».
   10.617 kilogramos de chapa de acero.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables los siguientes porcentajes, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza y conforme a las normas de valoración vigentes:

5 por 100 para el alambre de cobre.
14,25 por 100 para el cartón «transformerboard».
12,90 por 100 para la chapa de acero.

- 3." Las operaciones de exportación y de importación que presendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus terminos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.
- 4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el sollcitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden,

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando le estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales fambién se teneficiaran del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extraniere.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opertuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el ré-gimen de reposicion y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-inuladas, en todo o en parte, sia mas limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco anos, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha daran también el le de agoito de 1972 hasta la atunida fecha daran tambien derecho a reposición, siempre que recinan los requisitos previstos en la norma decimosegunda, dos, al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Botetin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse dosde la fecha de publicación de esta Orden en el «Botetín Oficial del Estado».

- 7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma,
- 8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe tencia, adoptora las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se concede.
- 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas pera el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guard a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1973.-P. D., el Subsecretario de Co-

mercio, Nemesto Fernández Coesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 16 de enero de 1973 por la que se con-cede a la firma «Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A.», el régimen de admission termoral para la importación de papeles continues y pape-les estucados para la confección de diversos ar-ficulos de libreria y de artes gráficas, con destina a la exportación.

limo. Sr.: Camplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles continuos y papeles estucados para la confección de diversos artículos de libreria y de artes gráficas, oca destino a la exportación,

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A., con domicilio en Barcelona, Provenza, 213, el régimen de admisión temporal para la importación de:
- al Papeles continuos, fabricados mecánicamente, de las sigulentes características:
  - de 18 a 32 gramos de reso por metro cuadrado (P. A. 48.01,D.2);
  - exentos de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.a.II);
  - que contengan un 40 por 100 de pasta mecánica o menos (P. A. 48.01.D.3.b);